

ORDENANZA FISCAL NUM. 6

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20, apartados 1 y 4.t) de la ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, según redacción dada por Ley 25 de 1998, de 13 de julio de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales.

Art. 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Art. 3.º Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Art. 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa (subida, 2,7% IPC):

A) Uso doméstico:

Cuota variable:

-Bloque primero, hasta 5 metros cúbicos por vivienda y mes, 0,44 euros por metro cúbico y 2,20 euros al mes.

-Bloque segundo, más de 5 metros cúbicos por vivienda y mes, 0,60 euros por metro cúbico.

Cobro semestral:

Cuota mínima:

-Hasta 30 metros cúbicos al semestre, 0,44 euros por metro cúbico y 13,20 euros al semestre.

Exceso:

-Desde 30 metros cúbicos hasta 350 metros cúbicos al semestre y 0,60 euros el metro cúbico.

-Desde 350 metros cúbicos 0,74 euros.

Todas las tarifas se incrementarán en el IVA correspondiente en cada momento (en la actualidad el 10%).

B) Contadores:

Cuota por desprecintado y verificación del contador, 27 euros.

Contadores y puertas de contadores:

El Ayuntamiento venderá los contadores y las puertas de contadores a 5 euros más del precio que se adquirieran en el momento en el mercado.

C) Derechos de acometidas y extensión:

La licencia de acometida por vivienda, finca o local queda establecida en 418 euros.

Al pedir el permiso se depositará en las arcas municipales la suma de 2.117 euros por cada apertura de zanja en concepto de fianza a fin de garantizar que la vía pública afectada quede en el estado en que se encontraba. Esta fianza podrá depositarse en metálico o en aval bancario. El plazo de devolución de fianza será de dieciocho meses, previa conformidad del técnico municipal y a petición del solicitante. Si se abre una sola zanja para meter los tubos de agua y de alcantarillado la fianza a depositar será de 4.235 euros.

Deberá abonar al Ayuntamiento antes de comenzar la obra la suma de 99 euros (IVA incluido) por cada vivienda, en concepto de agua consumida durante la ejecución de las obras, hasta que el Ayuntamiento conceda el permiso para colocar el contador de agua.

El importe de la cuota de la tasa establecida en la Ordenanzas reguladora del servicio de abastecimiento de agua se prorrateará por semestre natural en los casos de cambio del ocupante de la vivienda.

Art. 6.º Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Art. 7.º Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación

2. Las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir la misma cuando se produzca el devengo

Art. 8.º Obligación de pago.

El pago de la tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará semestral y, al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo período, tales como basura, alcantarillado, etc.

Art. 9.º Gestión.

Las cuotas no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público o actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Art. 10.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Art. 11. Partidas fallidas.

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Disposición final

El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza fiscal, que consta de once artículos, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 24 de noviembre de 1998. Comenzará a regir el día 1 de enero de 1999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

MODIFICACION: BOPZ Nº 291 de 19 de diciembre de 2015